

Honorable Concejo Municipal  
de la Sección Capital Sucre  
Sucre Capital de la República de Bolivia

Pág. 1 de 2

Hacia el Bicentenario del Primer Grito de Libertad en América de 1809-2009  
"Sucre-Bolivia"

GOBIERNO MUNICIPAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE  
ORDENANZA MUNICIPAL  
N°076/05

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Ordenanza:

**CONSIDERANDO:**

Que, el Ejecutivo Municipal a través de CITE DESPACHO N° 249/05 de 16 de mayo del año en curso, remite el Informe Jurídico N° 123/05 de la Asesora Legal de la Oficialía Mayor Técnica del Municipio para que en atención del Art. 122 de la Ley de Municipalidades se declare de Necesidad y Utilidad Pública la superficie total de 67.04 m<sup>2</sup> de propiedad del Sr. Urbano Calderón Serrano y Sra. área afectada por alineamiento para consolidación de la Avenida 6 de Agosto.

Que, de la revisión de la documentación adjunta se constata la presentación del testimonio N° 604/82 de fecha 8 de Noviembre de 1982, de compra venta de un lote de terreno de 435, 00 m<sup>2</sup> ubicado en la zona de Alto Tucsupaya, de esta ciudad, otorgado por el Señor José Guerra Gómez a favor de los esposos Urbano Calderón Serrano e Inés Miranda de Calderón, registrado en Derechos Reales a fs 162 vta., N° 318 del Libro Segundo de Propiedades correspondiente a la Capital de fecha 8 de Noviembre de mil novecientos ochenta y dos.

Que, por informe N° 98/05 del encargado de Mapoteca de la Oficialía Mayor Técnica se conoce que producto del loteamiento a nombre de los propietarios Guardia Nacional aprobado en fecha 24 de enero de 1979 por el concejo del Plan Regulador se cuenta con el predio asignado convencionalmente con el N° 165 de 465 m<sup>2</sup>.

Que, la línea municipal, formulario P-01 aprobada de Julio de 1996 del inmueble con código catastral D-29 M-65 L-13, a nombre de del Sr. Propietario Urbano Calderón Serrano y Sra. Referencia gráficamente la afectación de 95.95 m<sup>2</sup> por consolidación del Camino Antigo al Aeropuerto con un ancho de 26,00 m<sup>2</sup>; al mismo tiempo el interesado presenta formulario de línea municipal sin aprobar N° 42510 por el que reclama la afectación de 63.82 m<sup>2</sup>, superficie de afectación que posteriormente es nuevamente verificada por los técnicos dependientes del Ejecutivo Municipal para constatar a la fecha **las dimensiones reales de esta.**

Que, por informe N° 01/05 del técnico Urbano de la Dirección de la Administración Territorial de 6 de Abril del 2005 sobre la base del plano aprobado y el diseño viario consolidado, mismo que es ratificado por CITE DIR ADM. TERRITORIAL N° 207 de fecha 9 de mayo del 2005 con visto bueno del Oficial Mayor Técnico, se establece que la **superficie real afectada es de 67.04 m<sup>2</sup>** de acuerdo al siguiente detalle:

Superficie según títulos	435, 00 m <sup>2</sup>
Superficie según levantamiento	367, 96 m <sup>2</sup>
Diferencia por afectación	67,04 m <sup>2</sup>

Que, los referidos planos de línea e informes técnicos han establecido igualmente la necesidad colectiva que se tiene en el sector de afectar los terrenos del Sr. Calderón, para destinarlos precisamente obras de uso público, es decir al alineamiento y consolidación de la Avenida 6 de Agosto con un ancho de 26,00 m.

Que, de conformidad con el Art. 122 parágrafo I, de la Ley 2028 de municipalidades los Gobiernos Municipales están facultados para ejercer el derecho de expropiación de bienes privados mediante Ordenanza Municipal dentro del ámbito de su jurisdicción.



*Honorable Concejo Municipal  
de la Sección Capital Sucre  
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Que, asimismo, de acuerdo con el parágrafo II del mismo artículo, las expropiaciones requieren de previa declaratoria de necesidad y utilidad pública previo pago de indemnización justa, mediante Ordenanza Municipal aprobada por dos tercios.

Que, en consecuencia, correspondería declarar la necesidad y utilidad pública sobre la superficie a expropiarse.

**POR TANTO:**

**EI HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:

**DISPONE:**

**Art.1°** Declarar la necesidad y utilidad pública e interés social, la superficie de terreno de 67,04 m2 de propiedad de los Srs. Urbano Calderón Serrano y Sra. Del lote ubicado en la zona de Alto Tucsupaya de esta ciudad, con código catastral D-29 M-65 L-13, con la finalidad específica de alinear y consolidar la vía pública Av. 6 de Agosto con una ancho de 26,00 m.

**Art.2°** El Ejecutivo Municipal por sus instancias técnico-legales competentes deberá continuar con el trámite expropiatorio, en observancia de las normas contenidas en la Ley 2028 de Municipalidades y demás disposiciones legales aplicables sobre la materia.

**Art.3°** Los propietarios de la superficie objeto de expropiación, deben apersonarse a la Dirección Jurídica de la Municipalidad, acompañando sus títulos de propiedad, pago de impuestos debidamente fiscalizados por el total de la superficie que poseen en títulos, certificación de propiedad y de gravámenes, planos y demás documentos que se consideren pertinentes, en el plazo de 10 días hábiles desde la notificación con la presente Ordenanza.

**Art.4°** El Ejecutivo Municipal queda a cargo de la ejecución, cumplimiento y promulgación de la presente Ordenanza Municipal.

Es dada en la Sala de sesiones del Honorable Concejo Municipal de la ciudad de Sucre, a los 11 días del mes de julio del año dos mil cinco.

*Fidel Herrera Ressini*  
Lic. Fidel Herrera Ressini  
**PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL**

*Graciela Pinto Escalier*  
Sra. Ma. Graciela Pinto Escalier  
**SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL**

Se promulga la presente disposición en el Palacio Consistorial a los 12 días del mes de julio del año dos mil cinco.

*Aydeé Nava Andrade*  
Lic. Aydeé Nava Andrade  
**ALCALDESA MUNICIPAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE**